

PODER EJECUTIVO

DECRETOS

N° 36331-H

LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA
Y EL MINISTRO DE HACIENDA

Con fundamento en las atribuciones que les confieren los artículos 140 incisos 3) y 18) y 146 de la Constitución Política; los artículos 25 inciso 1), 27 inciso 1) y 28 inciso 2) acápite b) de la Ley N° 6227, Ley General de la Administración Pública de 2 de mayo de 1978 y sus reformas; la Ley N° 8131, Ley de la Administración Financiera de la República y Presupuestos Públicos de 18 de setiembre de 2001 y sus reformas; su Reglamento, el Decreto Ejecutivo N° 32988-H-MP-PLAN de 31 de enero de 2006 y sus reformas; la Ley N° 8790, Ley de Presupuesto Ordinario y Extraordinario de la República para el Ejercicio Económico del año 2010 de 8 de diciembre de 2009 y sus reformas, la Ley N° 8696, reforma parcial de la Ley de Tránsito por Vías Públicas Terrestres, N° 7331, y Normas Conexas de 17 de diciembre de 2008 y su reforma y la Ley N° 6324, Ley de Administración Vial de 24 de mayo de 1979 y sus reformas.

Considerando:

1°—Que el inciso g) del artículo 5 de la Ley N° 8131, publicada en *La Gaceta* N° 198 de 16 de octubre de 2001 y sus reformas, establece que el presupuesto debe ser de conocimiento público por los medios electrónicos y físicos disponibles.

2°—Que el inciso b) del artículo 45 de la citada Ley N° 8131, autoriza al Poder Ejecutivo a realizar las modificaciones presupuestarias no contempladas en el inciso a) del mismo artículo, según la reglamentación que se dicte para tal efecto.

3°—Que mediante el Decreto Ejecutivo N° 32988-H-MP-PLAN, publicado en *La Gaceta* N° 74 de 18 de abril de 2006 y sus reformas, se establece la normativa técnica, referente a las modificaciones presupuestarias que el Gobierno de la República y sus dependencias pueden efectuar a través de Decreto Ejecutivo.

4°—Que el artículo 61 del Decreto Ejecutivo N° 32988-H-MP-PLAN citado, autoriza para que mediante decreto ejecutivo elaborado por el Ministerio de Hacienda, se realicen trasposos de partidas presupuestarias entre los gastos autorizados en las leyes de presupuesto ordinario y extraordinario de la República del ejercicio que se tratare, sin modificar el monto total de los recursos asignados al programa.

5°—Que el Ministerio de Obras Públicas y Transportes ha solicitado la confección de la presente modificación presupuestaria, cumpliendo en todos los extremos con lo dispuesto en la normativa técnica y legal vigente.

6°—Que a los efectos de evitar la innecesaria onerosidad que representa el gasto de la publicación total de este Decreto de modificación presupuestaria para las entidades involucradas, habida cuenta de que las tecnologías de información disponibles en la actualidad permiten su adecuada accesibilidad sin perjuicio de los principios de transparencia y publicidad; su detalle se publicará en la página electrónica del Ministerio de Hacienda, concretamente en el vínculo de la Dirección General de Presupuesto Nacional, y su versión original impresa, se custodiará en los archivos de dicha Dirección General.

7°—Que se hace necesario realizar la presente modificación presupuestaria a efectos de garantizar los recursos para financiar lo dispuesto en el transitorio XII de la Ley N° 8696, publicada en el Alcance N° 55 a *La Gaceta* N° 248 de 23 de diciembre de 2008 y sus reforma y la realización de programas y proyectos que el Consejo de Seguridad Vial defina realizar, según lo dispuesto en la Ley N° 6324, publicada en el Alcance N° 4 a *La Gaceta* N° 97 de 25 de mayo de 1979 y sus reformas. **Por tanto,**

DECRETAN:

Artículo 1°—Modifícase el artículo 2° de la Ley N° 8790, Ley de Presupuesto Ordinario y Extraordinario de la República para el Ejercicio Económico del año 2010, publicada en el Alcance N° 52 a *La Gaceta* N° 254 de 31 de diciembre de 2009 y sus reformas, con el fin de realizar el traslado de partidas en Ministerio de Obras Públicas y Transportes.

Artículo 2°—La modificación indicada en el artículo anterior es por un monto de mil cuatrocientos ochenta millones de colones sin céntimos (¢1.480.000.000,00) y su desglose en los niveles de programa/subprograma, partida y subpartida presupuestaria estará disponible en la página electrónica del Ministerio Hacienda en la siguiente dirección: www.hacienda.go.cr (Modificaciones Presupuestarias), y en forma impresa, en los archivos que se custodian en la Dirección General de Presupuesto Nacional.

Las rebajas en este Decreto se muestran como sigue:

MODIFICACIÓN ARTICULO 2º DE LA LEY No. 8790
DETALLE DE REBAJAS POR TITULO PRESUPUESTARIO
-En colones-

<u>Titulo Presupuestario</u>	<u>Monto</u>
TOTAL	1.480.000.000,0
Poder Ejecutivo	1.480.000.000,0
Ministerio de Obras Públicas y Transportes	1.480.000.000,0

Los aumentos en este Decreto se muestran como sigue:

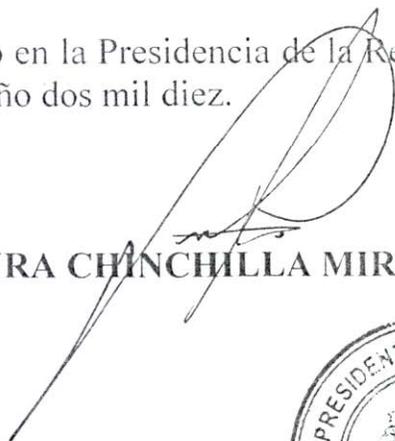
MODIFICACIÓN ARTICULO 2º DE LA LEY No. 8790
DETALLE DE AUMENTOS POR TITULO PRESUPUESTARIO
-En colones-

<u>Titulo Presupuestario</u>	<u>Monto</u>
TOTAL	1.480.000.000,0
Poder Ejecutivo	1.480.000.000,0
Ministerio de Obras Públicas y Transportes	1.480.000.000,0

Artículo 3º.— Rige a partir del 1º de enero del 2011.

Dado en la Presidencia de la República, a los dieciséis días del mes de diciembre del año dos mil diez.

LAURA CHINCHILLA MIRANDA



Fernando Herrero Acosta
Ministro de Hacienda

